



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDT/CM

El Tambo, 20 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 002 del Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2016, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2016-MDT/CM/SO, el Informe Legal N° 1089-2015-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Informe Técnico N° 005-2015-MDT-GDSA, de la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental, de fecha 23 de noviembre de 2015, referido al Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA "ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, Y LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES"**.

CONSIDERANDO:

Que, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1989, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, entendiéndose como tal a toda persona menor de 18 años, lo decretado en esta convención constituye un instrumento jurídico con carácter de norma constitucional;

Que, el Perú ha ratificado los acuerdos y compromisos asumidos en los convenios de la OIT N° 138 y 182, acuerdos que definen el trabajo infantil y el trabajo peligroso, siendo que se considera trabajo infantil a la actividad económica (remunerada o no) realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo de acuerdo a la normatividad vigente en cualquier categoría ocupacional (dependiente, independiente y trabajo familiar no remunerado); y se define como trabajo



peligrosos realizado por adolescente; como aquel en que las exigencias propias de las labores interfieren o comprometen el normal desarrollo, biopsicosocial, la seguridad o la moral de los adolescentes que realizan trabajos peligrosos por los factores de riesgo, físico, biológico y psicosocial;

Que, el Convenio N° 138 señala criterios referidos a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo de los menores que por su naturaleza o las condiciones en que se realizan pueden resultar peligrosos para la salud, la seguridad o moralidad de los mismos;

Que, el art. 32° de la Convención Sobre los Derechos del Niño establecen que los estados protegen al niño contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que entorpezca su educación, que sean nocivo para su salud o para su desarrollo físico mental espiritual, moral o social;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 23° que: "El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del estado protegiéndolo especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan";

Que, según el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 "Toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Gobiernos Locales y demás instituciones sea considerados tomado en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, así como el respeto a sus derechos";

Que, los Art. 22°, 48° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes establecen el régimen legal para el adolescente trabajador, precisando las edades mínimas requeridas, las obligaciones para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los referidos menores;

Que, el Art. 51° del Código de los Niños y Adolescentes modificado según artículo único de la Ley N° 27571, la edad mínima de admisión al empleo es de 14 años;

Que, el Art. 42° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, establece que "La Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio del sistema integral que funciona en los Gobiernos Locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad Civil,





cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes”;

Que, en tal sentido el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha formulado como instrumento de gestión para enfrentar la problemática infantil a nivel nacional la Ley N° 28487, el mismo que incorpora resultados metas sobre la disminución del trabajo infantil;



Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha formulado como instrumento de gestión para enfrentar la problemática del trabajo infantil El Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil D.S. N° 008/2005, el que establece como prioridad para el estado, el desarrollo de acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil;



Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la Resolución Ministerial N° 265-2012-TR, sobre Protocolo de Actuación Sectorial en Trabajo Infantil dentro del marco normativo se encuentra el D. S. N° 015-2012-TR sobre Estrategia Nacional Para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021;



Que, el Decreto Supremo 003-2010-MINDES aprueba la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud y la moral de los adolescentes dándonos a conocer las formas de trabajo;

Que, existe un marco normativo amplio con diferentes leyes y resoluciones que abordan el tema de infancia y el trabajo infantil y que comprometen a los Gobiernos Municipales, Regionales y a diferentes dependencias del estado a abordar esta problemática;

Que, en el Art. 73° numeral 6.2 y 6.4 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de servicios sociales locales establece que es atribución del gobierno local administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; y otro que coa yuguen al desarrollo y bienestar de la población, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación;

Que, en tal sentido resulta necesario integrar la normatividad municipal a dicho marco jurídico de carácter nacional e internacional conforme lo dispuesto por el art. 52° del Código del Niño y del Adolescente, que establece “Las municipalidades tienen competencia para inscribir, autorizar y





supervisar el trabajo independiente o trabajo doméstico de los adolescentes dentro de su jurisdicción”;

Que, según estudios realizados por la ONG. EDESUR en Noviembre del 2008 identifico alrededor de 250 niños y niñas trabajadores que realizan actividades económicas en las calles de la ciudad de Huancayo, siendo expuestos a peligros como raptos, accidentes de tránsito, maltratos físicos y psicológicos; y siendo la actividad principal de venta de caramelos en los transportes públicos con un 80.95 % la segunda actividad es lustrar zapatos con el 7.15 % y el 2.38 % son dibujante, limosneros, venta de helados, de huevos, de verdura, etc. identificando que el parque Bolognesi, parque Infantil y calles principales, como. La Calle Real y Mariátegui, Alejandro O Deustua y Ferrocarril, etc. lugares donde se ve esta problemática social;

Que, conforme a los reportes del área de casita hogar” Castilla y León” actualmente atienden a 69 niños trabajadores de la calle en los cuales trabajan en tres ejes de acción educación incrementando la asistencia a sus centros educativos, apoyo alimentario y sensibilización; buscando reducir el trabajo infantil en defensa de los niños y niñas de los sectores menos favorecidos construyendo su desarrollo integral;

Que, con Informe N° 071/APS/MDT del Área de Promoción Social indica que es necesario y urgente realizar acciones en prevención del trabajo infantil en todas sus formas, conforme la normatividad vigente, el cual tiene que ser plasmado a través de una Ordenanza Municipal sobre “Erradicación y prevención del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo; la prevención y el control de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes” considerando que los niños tiene derecho a una educación digna, al deporte y una vida sana sin vulnerar sus derechos fundamentales, por lo que se recomienda la aprobación por el concejo, así como su difusión e implementación; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad a los artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto mayoritario del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, Y LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

7

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR los compromisos internacionales y nacionales sobre la erradicación el trabajo infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTAR en la jurisdicción del distrito de El Tambo, el cumplimiento obligatorio de las normas nacionales e internacionales que se señalan en la parte considerativa de la presente ordenanza sobre la erradicación y prevención del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPULSAR un programa distrital de erradicación y prevención del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes, protegiendo a niños, niñas, y adolescentes como el sector de la población más vulnerable en el distrito de El Tambo integrando y comprometiendo a los distintos actores sociales y a la población en general a reconocer e informar las situaciones de vulneración de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, este programa será incorporado al Plan Distrital de Desarrollo Concertado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental a través del área de DEMUNA y casita hogar" Castilla y León" realizar el diseño y ejecución de acuerdo a sus funciones y competencias considerando las acciones necesarias y disposiciones para erradicar y prevenir el trabajo infantil y el control de trabajo peligroso de adolescentes en el Distrito de El Tambo, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Cultura y Deporte la implementación de programas de apoyo educativo, cultural y deportivo en favor de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de El Tambo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Sub Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de El Tambo la difusión de la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZALAYE BERNUY
ALCALDE